Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08.2026 14:33:33 -05:00

Lima, 21 de Agosto del 2026

RESOLUCION N° 000124-2026-AMAG/DA

VISTO:

La Resolución N°000013-2024-D-AMAG/DG de fecha 03 de abril de 2024, de Dirección General, que resuelve la apelación formulada por el discente **HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO,** discente del Segundo Nivel de la magistratura del **26° Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**, admitido con la Resolución **N.°065-2022-AMAG-DA** de fecha 06 de abril de 2022; el Informe N.°000219-2026-AMAG-DA-A/RBMZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución N.°065-2022-AMAG-DA de fecha 06 de abril de 2022 se aprueba la relación de admitidos al desarrollo del "**26° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"**, entre quienes se encuentra como admitido **HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO,** para el Segundo Nivel de la magistratura;

Que, en fecha 08 de noviembre de 2022, el docente asociado **VLADIMIR PADILLA ALEGRE**, del curso: "Jurisprudencia Relevante en Materia Penal y Procesal Penal", se dirige mediante Carta s/n, con el Asunto: "***Pone en conocimiento denuncia por plagio cometido por el alumno HÉCTOR FIDEL MACHACA ÁLVARO del 26° Programa de Formación de Aspirantes del curso "Jurisprudencia Relevante en Materia Penal y Procesal Penal"***, a la Subdirección PROFA y señala: "*…Sirva la presente para saludarla cordialmente y, a su vez, para poner en su conocimiento la presente denuncia por plagio incurrida por el alumno HÉCTOR FIDEL MACHACA ÁLVARO, quien se encuentra matriculado en el curso "Jurisprudencia Relevante en Materia Penal y Procesal Penal" del 26° Programa de Formación de Aspirantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, literales i) y h) del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura. El alumno antes mencionado cometió plagio el cual se configuró con la presentación del Trabajo Final del curso, correspondiente a la Actividad 12, consistente en la elaboración de un Ensayo el cual tiene como insumos las Lecturas No. 04, No. 07 y No. 011, conforme al cronograma y lineamientos contenidos en la Guía y Calendario del curso. El hecho materia de denuncia se encuentra tipificado en el artículo 5, numeral 35, del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura. En tal sentido, pido a Usted se sirva dar trámite a la presente denuncia a efectos que se realicen las indagaciones correspondientes, en función a los siguientes hechos que se exponen a continuación: I. HECHOS E IMPUTACIÓN CONCRETA.- 1. Como parte de las evaluaciones de los alumnos en el curso "Jurisprudencia Relevante en Materia Penal y Procesal Penal" del 26° Programa de Formación de Aspirantes, se tenía programado la elaboración de un Trabajo Final – Actividad 12, el cual debía tener como insumos las Lecturas No. 04, No. 07 y No. 011; cuya fecha de entrega se encontraba prevista inicialmente para el 01 de noviembre del presente*

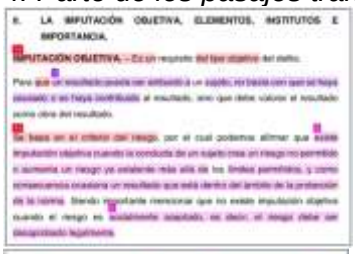
FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.08.2026 14:02:16 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

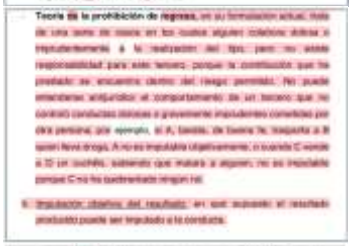
año, como fecha máxima de presentación. 2. Los lineamientos y criterio de evaluación, conforme es puesto en conocimiento de los alumnos, son los siguientes:



El proceso de revisión y calificación del trabajo final se realizó analizando el contenido de lo desarrollado, incluido aspectos de redacción e ilación e ideas, en función a los indicadores contenidos en el cuadro que se muestra; para lo cual se usó el software "Turnitin". 3. Es de esta manera que, al realizar la calificación del contenido y después de someterla al software Turnitin, se detectó que varios pasajes del trabajo académico habían sido transcritos varias publicaciones de internet, sin respetar el uso de comillas o el empleo de citas bibliográficas. 4. Parte de los pasajes transcritos son los siguientes:











Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

5. Como podrá apreciarse, son diversos lo párrafos que han sido identificados como transcritos de fuentes en internet, los cuales no tienen ninguna referencia, cita o comillas que refleje que dicho trabajo proviene de una fuente que no es el desarrollo del alumno; es decir, el alumno ha utilizado diverso contenido encontrado en internet y lo ha empleado en un trabajo final, haciendo pasar como suyo la idea de terceras personas. 6. La plataforma Turnitin, además, determinó un "63% de índice de similitud", lo que quiere decir que más de la mitad del trabajo del alumno no tiene originalidad, porque habría sido trascrito de artículos, libros, y otras fuentes provenientes de internet, como podrá apreciar en el recuadro a continuación:



7. En tal sentido, se advierte que el Trabajo Final materia de evaluación no solo carecía de originalidad, sino que el mismo se sostenía en la transcripción de diversos textos y trabajos de terceras personas, provenientes de diversas páginas web; lo cual configura el plagio que se denuncia. II. TIPIFICACIÓN DE LA FALTA INCURRIDA POR LOS ALUMNOS EN EL TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD 07.- 1. De conformidad con el texto del "Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura", los alumnos han incurrido en un hecho tipificado en el artículo 5, numeral 35 del citado reglamento, el cual señala lo siguiente:

> *Articulo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones:(…)35. Plagio.- Falta que consiste en presentar como propios textos, gráficos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como cualquier otra obra del intelecto en los dominios artístico, literario o científico, producidos por otras personas.*

2. Sobre el particular, esta conducta se encuentra desarrollada, a la vez, en Título "IV Del Régimen Disciplinario y de las Sanciones Discentes", en cuyo artículo 24°, literal b), se precisa lo siguiente:

> *Articulo 24°.- Se sanciona con separación de la actividad académica, una de las siguientes conductas, tipificada como falta grave: (…) b) Presentar trabajos y/o o evaluaciones como propias, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente o reproduciéndolas textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose la autoría.*

3. El plagio descubierto que amerita la presente denuncia demuestra que el alumno HÉCTOR FIDEL MACHACA ÁLVARO del 26° Programa de Formación de Aspirantes del curso "Jurisprudencia Relevante en Materia Penal y Procesal Penal", cometió plagio al trascribir textos de autoría de terceros, atribuyéndoselos como propios, para obtener una calificación en el Trabajo Final asignado para la Actividad 12. 4. El alumno no solo no hizo uso de comillas o del citado de fuentes, sino que empleó textos completos, sin contextualizarlos, con el propósito de presentarlos como ideas propias para un trabajo de tipo ensayo. En atención a los hechos expuestos, agradeceré tener presente los fundamentos desarrollados con la finalidad de que se proceda con adoptar las medidas disciplinarias que corresponda…";

Que, con Carta N°333-2022-AMAG-DA-PROFA, de fecha 15 de noviembre de 2022, la subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, se dirige al discente del 26° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, Segundo nivel de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

magistratura, **HÉCTOR FIDEL MACHACA ÁLVARO**, consignando como asunto: "***Comunica presunto plagio en Trabajo final informado por el docente Vladimir Katherniak Padilla Alegre en el curso "Jurisprudencia relevante en materia penal y procesal penal" a fin de que presente su descargo***", donde se le señala: "*…Me dirijo a usted en el marco del desarrollo del 26° PROFA en el cual su persona viene participando en calidad de discente, para hacer de su conocimiento el informe presentado por el docente del Curso de "Jurisprudencia relevante en materia penal y procesal penal", quien ha detectado presunto plagio en el desarrollo de la Trabajo final correspondiente al curso en mención, al haber identificado que: "(…), se detectó que varios pasajes del trabajo académico habían sido transcritos varias publicaciones de internet, sin respectar el uso de comillas o el empleo de citas bibliográficas (…)". Sobre el particular, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020, tipifica en el artículo 5°, numeral 52 el plagio, el cual señala lo siguiente: "Artículo 5°. - Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes: (…) 52. Plagio: Falta que consiste en presentar como propios, textos, gráficos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como cualquier otra obra del intelecto en los dominios artístico, literario o científico, producidos por otras personas". Asimismo, el artículo 31° del mismo cuerpo normativo refiere: "Artículo 31°. - Separación*
Se sanciona con la separación de una actividad de formación académica, sea independiente o de lo que resta del programa académico (compuesto por un conjunto de actividades académicas), según corresponda, una de las siguientes conductas tipificadas como falta grave: (…) b. Presentar trabajos o evaluaciones como propias, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente o reproduciéndolas textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose la autoría. (…) "Estando a lo expuesto y conforme al procedimiento establecido en el Art. 32° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se le otorga 05 días hábiles desde la notificación de la presente, para que realice el descargo respectivo a través de Mesa de Partes de la AMAG, vencido dicho plazo con el descargo presentado o no, este despacho procederá a elevar al superior jerárquico los actuados. Es cuanto se le comunica para los fines pertinentes…Se adjunta el informe emitido por el docente (6 folios)…";

Que, con fecha 23 de noviembre de 2022, el discente **HÉCTOR FIDEL MACHACA ÁLVARO**, se dirige a la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura-PROFA, con sumilla: ***"REALIZA DESCARGO"*** y, señala: "*…Que, habiendo sido notificado con la CARTA N° 333-2022-AMAG/DA-PROFA en fecha 16 de noviembre del 2022 sobre presunta conducta de plagio y estado dentro del plazo señalado en el artículo 32° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura; cumplo con realizar de manera muy respetuosa el DESCARGO correspondiente, a fin que se tenga en cuenta al momento de resolver y se me absuelva de la imputación atribuida; conforme a los siguientes fundamentos de hecho y derecho: A.- ANTECEDENTES DEL RECURRENTE: Debo mencionar muy respetuosamente que el recurrente es una persona que actúa de manera correcta, de buena fe y con respeto a las normas establecidas por nuestra sociedad, y como parte de mi deseo de superación profesional curse estudios universitarios en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, donde tuve la oportunidad de aprender muchísimos conocimiento, institución del cual me siento muy agradecido, habiendo culminado mis estudios de manera satisfactoria con el primer lugar de los egresaste del semestre académico 2013-I; desempeñándome en diferentes instituciones como SECIGRA, practicante profesional, auxiliar judicial, asistente en función fiscal, abogado litigante privado en temas penales y actualmente como Fiscal Adjunto en la especialidad Penal en la Fiscalía Penal Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Cusco; tiempo en el cual nunca tuve una denuncia o*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

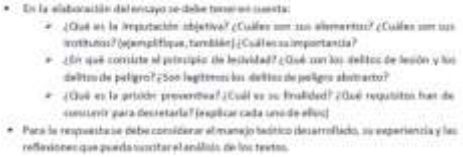
similar y por el contrario he actuado con profesionalismo, dedicación y esmero, asumiendo con responsabilidad los funciones y actividades encomendadas; y con el ánimo de superación curso estudios en el PROFA 23° NIVEL I y el presente año el PROFA 26° NIVEL II, el cual he venido cumplimiento conforme a las exigencia de la honorable Academia de la Magistratura. B.- DE LOS CARGOS ATRIBUIDOS COMO FALTA GRAVE: Se me imputa un presunto plagio en el trabajo final del curso de "Jurisprudencia relevante en materia penal y procesal penal" dentro del desarrollo del 26° PROFA NIVEL II; pues supuestamente y conforme a la carta antes indicada y comunicación del docente del curso, se habría cometido las siguientes conductas: "(...) al realizar la calificación del contenido y después de someterla al software Turnitin, se detectó que varios pasajes del trabajo académico habían sido transcritos varias publicaciones de internet, sin respetar el uso de comillas o el empleo de citas bibliográficas (...)". "(...), son diversos lo párrafos que han sido identificados como transcritos de fuentes en internet, los cuales no tienen ninguna referencia, cita o comillas que refleje que dicho trabajo proviene de una fuente que no es el desarrollo del alumno; es decir, el alumno ha utilizado diverso contenido encontrado en internet y lo ha empleado en un trabajo final, haciendo pasar como suyo la idea de terceras personas". La negrita es nuestra. "(...) La plataforma Turnitin, además, determinó un "63% de índice de similitud", lo que quiere decir que más de la mitad del trabajo del alumno no tiene originalidad, porque habría sido trascrito de artículos, libros, y otras fuentes provenientes de internet (...)". "(...) cometió plagio al trascribir textos de autoría de terceros, atribuyéndoselos como propios, para obtener una calificación en el Trabajo Final asignado para la Actividad 12 (...)". "(...) no hizo uso de comillas o del citado de fuentes, sino que empleó textos completos, sin contextualizarlos, con el propósito de presentarlos como ideas propias para un trabajo de tipo ensayo (...)". Imputación que en buena cuenta se resume en lo indicado en la CARTA N° 333-2022-AMAG/DA-PROFA: "(...) al realizar la calificación del contenido y después de someterla al software Turnitin, se detectó que varios pasajes del trabajo académico habían sido transcritos varias publicaciones de internet, sin respetar el uso de comillas o el empleo de citas bibliográficas (...)". C.-RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO O CONFIGURACIÓN DEL SOFTWARE O PROGRAMA "TURNITIN". A fin de tener un panorama completo del software "Turnitin", su funcionamiento y configuración nos remitiremos a su propia página web en internet, con la finalidad de poder presentar de manera objetiva la idea principal y uno de los fundamentos del presente descargo, esto es, que el software TURNITIN NO REVISA O ESTABLECE QUE EXISTA PLAGIO, SINO ÚNICAMENTE PORCENTAJES DE SIMILITUD de un trabajo con su base de datos y además que puede ser configurado de manera previa por el usuario. Para lo cual consignaremos de manera literal la información encontrada, pero resaltando (negrita) la parte pertinente: "Comprobación de similitud. Resumen. La entrega típica que se hace para un ejercicio de Turnitin genera un Reporte de similitud. Este informe es el resultado de una comparación entre el texto de la entrega y los objetivos de búsqueda seleccionados para el ejercicio. Puede incluir miles de millones de páginas de información activa y archivada en Internet, un depósito de trabajos entregados previamente en Turnitin y un depósito con decenas de miles de periódicos, revistas y publicaciones. Todo texto coincidente o de características muy similares que se detecte aparecerá detallado en el Reporte de similitud que está disponible en la bandeja de entrada de ejercicios (...). Tipos de archivo aceptados para los Reportes de similitud Los siguientes tipos de archivo pueden generar Reportes de similitud: Microsoft Word® (DOC y DOCX), Corel WordPerfect®, HTML, Adobe PostScript®, texto sencillo (TXT), Texto con Formato Enriquecido (RTF), Portable Document Format (PDF), Hangul (HWP), PowerPoint (PPT, PPTS y PPS). Advertencia: Estos índices no reflejan la evaluación que Turnitin hace respecto de si un trabajo fue plagiado o no. Los Reportes de similitud simplemente son una herramienta que ayuda al instructor a encontrar fuentes que contienen texto similar a los trabajos entregados. La decisión de considerar que un trabajo contiene plagio debe tomarse con cuidado y únicamente después de un examen minucioso tanto del trabajo entregado como de las fuentes que generan sospecha, de acuerdo con los estándares de la clase y la institución donde se entregó el trabajo. Interpretación del Reporte de similitud Turnitin no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

revisa si hubo plagio en un trabajo. Sí compararemos el trabajo de un estudiante con nuestra base de datos y, si hay casos en los que la redacción del estudiante es similar o coincide con alguna de nuestras fuentes, los marcaremos para que usted los revise. Es completamente normal que un ejercicio coincida con alguna entrada en nuestra base de datos. Si el estudiante usó citas e introdujo las referencias de manera correcta, habrá casos en los que encontraremos una coincidencia. El Índice de Puntuación de Similitud (SSI) simplemente lo informa de las áreas problemáticas del trabajo de un estudiante. Puede usarlo como herramienta dentro de un proceso más extenso, a fin de determinar si la coincidencia es aceptable. Por ejemplo, es posible que un estudiante haya entregado un trabajo a Turnitin anteriormente. Si en la entrega figuraba su nombre, es muy posible que, si no se excluyen las coincidencias menores, las encuentre en el Reporte de similitud"1.-"Exclusión de contenido del informe de similitud Las exclusiones de contenido pueden incluir la eliminación de coincidencias con la bibliografía o cualquier parte dentro de un documento donde el autor haya utilizado citas. El cambio de configuración solo cambiará la configuración para cargas futuras. Si es necesario, los documentos cargados previamente deberán ajustarse individualmente. Seleccione Configuración en la barra lateral. Con las casillas de verificación, seleccione los tipos de contenido que desea excluir de todos los documentos futuros: Bibliografía: Turnitin busca frases de encabezado asociadas con la terminología relacionada con una bibliografía y excluye cualquier material subsiguiente del Informe de similitud. Luego, Turnitin busca un encabezado de finalización para reanudar la verificación de similitud. Allí se puede encontrar una lista completa de frases de inicio y finalización. Citas: Turnitin busca todo el contenido entre comillas y lo excluye del informe. Aquí se puede encontrar una lista de tipos de comillas compatibles. Coincidencias menores: número de palabras: Turnitin eliminará todas las coincidencias que sean menores o iguales a la longitud del número de palabras proporcionadas. Si todo se ve bien, seleccione el botón Guardar para aplicar los cambios". Como se pudo apreciar EL SOFTWARE O PROGRAMA "TURNITIN" NO REVISA O ESTABLECER DE MANERA CATEGÓRICA SI NOS ENCONTRAMOS O NO ANTE UN SUPUESTO DE PRESUNTO PLÁGIO, SINO UNICAMENTE BRINDA UN REPORTE DE SIMILITUD O COINCIDENCIA con otras fuentes; e inclusive como lo menciona en su propia página web es posible que se otorgue un porcentaje de similitud, pero ello no significa que sea plagio, sino que se realizó una gran cantidad de citas o referencias. Asimismo, este software como muchos otros es susceptible de ser configurado de manera previa; a fin que proporcione un resultado en base a los estándares exigidos por cada institución o usuario, para lo cual se realiza la configuración de los objetivos de búsqueda para el ejercicio, así por ejemplo, excluir o incluir del reporte los tipos de contenido que desea para la búsqueda, de igual manera el número de palabras coincidentes para obtener un resultado de coincidencia; es decir, que cada usuario puede definir cuantas palabras (uno, diez, veinte, etc) en una párrafo puede ser considerado como similitud; siendo que en el caso concreto se desconoce el criterio o configuración empleada por el docente. D.- DEL DESCARGO PROPIAMENTE DICHO: 1.- Debo mencionar que el recurrente para la elaboración del trabajo final del curso de "Jurisprudencia relevante en materia penal y procesal penal", en ningún momento realizó conductas tendiente a un plagio, como supuestamente haber recurrido a páginas de internet y extraído la información del mismo; sino que la información consignada corresponde al desarrollo del suscrito y apuntes tomados durante mi formación profesional en las aulas universitarias de las Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; tal es así, que tengo toda la información en un solo documento (formato Word y pdf) y no como indica la imputación en mi contra, que se obtuvo de diferentes páginas de internet, e inclusive se tiene la información de todo el curso de derecho penal, que se adjunta en formato PDF a la presente, para demostrar que la información colocada en el trabajo final no fue extraída del internet, ni de varias fuentes de internet (páginas web o trabajos de terceros), sino que se encuentran dentro de este documento y por consiguiente no se cometió ningún acto de plagio; precisándose que la mayor parte de la información de mi trabajo final se encuentra en la página 22. 2.- Asimismo, la técnica de estudio de toma de apuntes y desarrollo de los temas

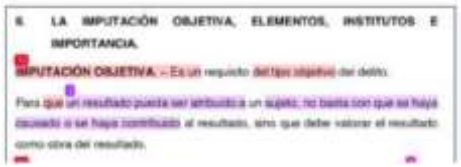
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

de manera personal, es uno muy frecuente y que muchas personas realizan para tener una buena formación profesional; los cuales obviamente nutre los conocimientos previos y al ser internalizados por el alumno, éste después puede desarrollar nuevos conceptos e información de calidad; precisando que el suscrito cuenta con diferentes apuntes de diversos temas en materia penal y para acreditar ello, se adjunta a la presente otros. 3.- Para demostrar que no existe plagio y no se tomó información de fuentes de internet o de terceros, se realizará una comparación minuciosa de cada uno de los párrafos supuestamente plagiados, demostrándose que dicha información fue tomada de un material del recurrente; asimismo, es importante indicar que para la elaboración del trabajo final y conforme a la guía se solicitó conceptos de diferentes instituciones jurídicas (imputación objetiva, prisión preventiva, principio de lesividad); al cual se le debía considerar la experiencia y reflexiones de cada discente; así tenemos:



- En la elaboración del ensayo se debe tener en cuenta:
  - ¿Qué es la imputación objetiva? ¿Cuáles son sus elementos? ¿Cuáles son sus institutos? (ejemplifique, también) ¿Cuál es su importancia?
  - ¿En qué consiste el principio de lesividad? ¿Qué son los delitos de lesión y los delitos de peligro? ¿Son legítimos los delitos de peligro abstracto?
  - ¿Qué es la prisión preventiva? ¿Cuál es su finalidad? ¿Qué requisitos han de concurrir para decretarla? (explicar cada uno de ellos)
- Para la respuesta se debe considerar el manejo teórico desarrollado, su experiencia y las reflexiones que pueda suscitar el análisis de los textos.

Siendo así, se pasa a comparar y analizar cada uno de los párrafos: 4.- Primer párrafo supuestamente plagiado:



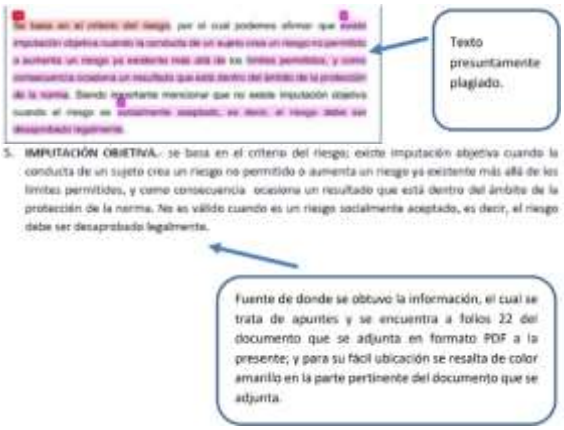
II. LA IMPUTACIÓN OBJETIVA, ELEMENTOS, INSTITUTOS E IMPORTANCIA.

IMPUTACIÓN OBJETIVA. – Es un requisito del tipo objetivo del delito.

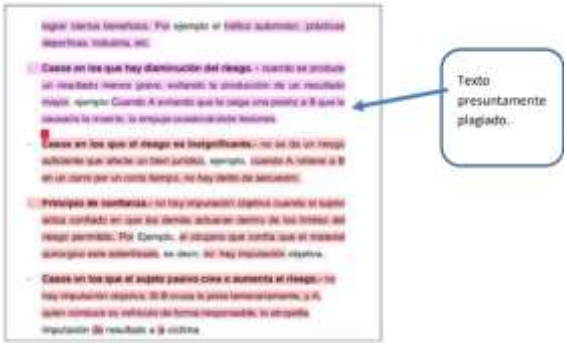
Para que un resultado pueda ser atribuido a un sujeto, no basta con que se haya causado o se haya contribuido al resultado, sino que debe valorar el resultado como obra del resultado.

Como se puede apreciar, el software Turnitin presenta un panorama errado de un plagio o técnicamente de una similitud; pues considera el término "imputación objetiva" como similitud con alguna información (página web, artículos, etc); y si tomamos dicho resultado como válido para un presunto plagio, resulta siendo irracional; en razón, que se tratan de términos jurídicos de uso cotidiano para las personas entendidas en derecho (abogados), son términos amplios y genéricos. De igual manera existe términos y conceptos básicos que como abogados manejamos y debemos manejar, tales como que la imputación objetiva es un requisito o elemento del tipo objetivo del delito; así como conceptos o ideas del tema, más si se tiene en cuenta que son temas desarrollados en nuestra formación profesional, cuyas ideas claves se encuentran dentro de nuestro bagaje cultural jurídico; y es justamente lo que hizo el recurrente, consignar la información (ideas, conceptos) que ya se aprendió durante nuestra formación; o dicho de otro modo plasmar los conocimientos previos por ser temas básicos y necesarios para todo abogado y más para uno que se desenvuelve en materia penal y procesal penal, como es para el recurrente que cada día utilizamos esos términos para el desempeño de la labor de Fiscal Penal. Caso contrario de no permitirse consignar los conocimientos previos en los diferentes trabajos y considerarlos como plagio, se estaría limitando la posibilidad de desarrollo intelectual de los educandos. O dicho de otro modo, toda persona se encontraría en la exigencia de brindar un concepto de memoria o al pie de la letra de un autor; no permitiendo que uno mismo pueda crear su concepto o desarrollo de un tema en concreto; más si se tiene en cuenta que al tratarse de temas jurídicos cada profesional en derecho tiene ideas generales de los temas y lógicamente podría generar similitud en la estructuración del concepto y no necesariamente configura un supuesto de plagio. Así por ejemplo, si nos preguntan ¿Qué es el derecho?, podríamos contestar que "es una ciencia social que regula la conducta de las personas en una sociedad determinada a través de normas jurídicas", concepto que es elaborado por el recurrente en este momento de los conocimiento previos obtenidos y de seguro podría tener muchas similitudes con páginas de internet e inclusive por el solo hecho de haber mencionado el termino ciencia social. 5.- El siguiente párrafo fue obtenido de los apuntes del recurrente y no de diversas fuentes de internet, como se nos acusa:

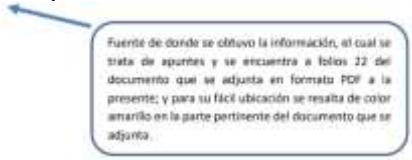
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**



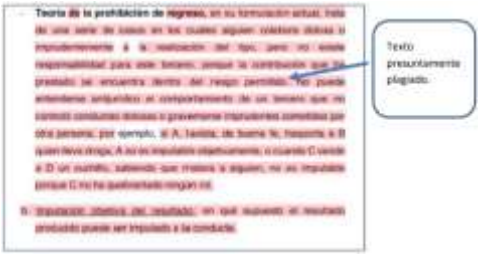
6.- El siguiente párrafo también fue obtenido de los apuntes del recurrente y no de diversas fuentes de internet, como se nos acusa:



- Casos en los que hay disminución del riesgo.- cuando se produce un resultado menos grave, evitando la producción de un resultado mayor. Ej. CuandoA, evitando que le caiga una piedra a B que le causaría la muerte, lo empuja ocasionándole lesiones. No hay imputación objetiva.
- Casos en los que el riesgo es insuficiente.- no se da un riesgo suficiente que afecte un bien jurídico. Ej. Cuando A retiene a B en un carro por un corto tiempo, no hay delito de secuestro.
- Principio de confianza.- no hay imputación objetiva cuando el sujeto actúa confiado en que los demás actuaran dentro de los límites del riesgo permitido. Por Ej. El cirujano que confía que el material quirúrgico este esterilizado. (no hay imputación).
- Casos en los que el sujeto pasivo crea o aumenta el riesgo.- no hay imputación objetiva. Si B cruza la pista temerariamente, y A, quien conduce su vehículo de forma responsable, lo atropella.



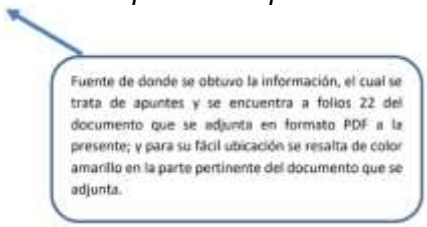
7.- El siguiente párrafo también fue obtenido de los apuntes del recurrente y no de diversas fuentes de internet, como se nos acusa: ----------



-Teoría de la prohibición de regreso, en su formulación actual, trata de una serie de casos en los cuales alguien colabora dolosa e imprudentemente a la realización del tipo, pero no existe responsabilidad para este tercero, porque la contribución que ha prestado se encuentra dentro

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

del riesgo permitido. No puede entenderse antijurídico el comportamiento de un tercero que no controló conductas dolosas o gravemente imprudentes cometidas por otra persona. Por ej. Si A, taxista, de buena fe, trasporta a B quien lleva droga, A no es imputable objetivamente, o cuando C vende a D un cuchillo, sabiendo que matará a alguien, no es imputable porque C no ha quebrantado ningún rol. b. Imputación objetiva del resultado: en qué supuesto el resultado producido puede ser imputado a la conducta.



8.- El siguiente párrafo también no fue tomado de fuentes de internet, como se nos acusa, sino que se trata de conocimiento previos y cotidianos, así como de la norma jurídica:



A fin de exponer de manera clara estos párrafos, lo hemos dividido en tres boques "A, B y C"; así tenemos:

- Se ha consignado la viñeta con la letra "A"; donde se aprecia que se trata de conceptos generales o básicos, conforme se expuso y fundamento en el punto 4 de la presente; más aún si se tiene en cuenta que los supuestos plagio son términos como " (...) no se refiere a la pena prevista (....) sino a la (....) (una pena superior a los 4 años)"; que como vuelvo a reiterar se trata de términos diarios para un profesional en derecho.

- Respecto al ítem "B", no se trata de un párrafo de una página de internet, sino que es lo establecido por el literal "c" del artículo 2683 del Nuevo Código Procesal Penal referente a uno de los presupuestos materiales para la prisión preventiva; precisándose que en el trabajo final, ahora cuestionado, se consignó en párrafos anteriores tal dispositivo legal, como se muestra en la siguiente imagen:

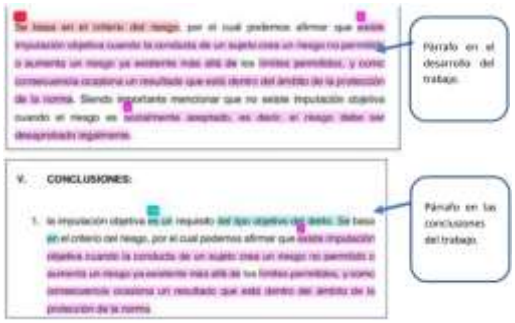


- Respecto al punto "C", debo señalar que tampoco fue tomado de fuentes de internet, sino que dicha información es el desarrollo del recurrente que se encuentra dentro del formato que usa el suscrito para los requerimientos de prisión preventiva en la función de Fiscal Penal; conforme se muestra en el recorte pertinente de un pedido de prisión preventiva realizado del 17 de octubre del 2022; y si bien es cierto, este modelo pudo haber sido tomado por tercera persona y subido al internet como propio (en vista que los modelos o formatos de los Despachos Fiscales son compartidos por los compañeros); no se trata de una plagio efectuado por el recurrente y menos que se haya extraído de alguna página de internet, el cual constituye parte de la experiencia del recurrente. Se muestra extracto de requerimiento, donde se aprecia tal información:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**



8.- Finalmente, al párrafo de conclusiones supuestamente plagiado, debemos indicar que se trata del mismo párrafo explicado al inicio del desarrollo del descargo, esto es, en el punto o fundamento 5; pues al ser conclusiones del trabajo (ensayo) se consignó en su integridad como un punto importante; es decir, fue obtenido de los apuntes del recurrente y no de diversas fuentes de internet, como se nos acusa. Aclarándose que al repetirse el párrafo en el desarrollo y conclusiones genera un mayor porcentaje de similitud en el reporte del software Turnitin; y de haberse consignado o repetido en otros párrafos la información indicada, el porcentaje de similitud se habría incrementado, lo cual obviamente genera un reporte errado y también queda demostrado el error en el porcentaje de similitud brindado por el programa de Turnitin; debiendo realizarse una interpretación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad y no considerarse como plagio sin un análisis adecuado. Se muestra dos imágenes, la primera del desarrollo del trabajo final del curso y el mismo párrafo en las conclusiones:



9.- Mi persona durante todo el desarrollo del PROFA 23° y ahora con el PROFA 26° ha tenido un comportamiento adecuado y correcto, prueba de ello es que no se tiene ninguna medida disciplinaria incoada en mi contra, y por el contrario se tiene un rendimiento satisfactorio; siendo que los presuntos actos de plagio atribuidos no son ciertos; pues resultaría ilógico e imprudente de mi parte pretender plagiar a prácticamente 04 semanas de concluir el PROFA, programa que tuvo y tiene una duración de casi un año, no pudiendo pretender mi persona desmerecer todo el esfuerzo realizado durante el desarrollo el PROFA 26, por un acto de presunto plagio. Muy respetuosamente se muestra una imagen del informe general de los cursos y talleres llevados por el recurrente en el PROFA 26°, donde el único curso con nota desaprobatoria final es en el curso de "Jurisprudencia relevante en materia penal y procesal penal", donde supuestamente se detecto el plagio; aspecto que también debe ser tomado en cuenta al momento de resolver. Más adelante también se muestras las notas del curso de "Jurisprudencia relevante en materia penal y procesal penal", donde se aprecia la nota de cero en el trabajo final por el supuesto plagio, pero las demás calificaciones son adecuadas



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**



E.- De la vulneración al Principio de Tipicidad con el uso del software Turnitin: 1.- A continuación, se consigna algunos principios pertinentes de la "Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY No 27444 al caso concreto, resaltando el principio de Tipicidad, para ser tomado en cuenta al momento de
resolver: "Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY No 27444 "Artículo 230. Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. 2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. (...) 4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, SIN ADMITIR INTERPRETACIÓN EXTENSIVA O ANALOGÍA. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras. (...) 9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario". El énfasis en nuestro. 2.- Se cuestiona muy respetuosamente que se haya utilizado el software o programa "Turnitin" para supuestamente detectar plagio en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

trabajo final cuestionado, programa que dicho sea de paso únicamente ayuda a verificar similitud de información y no un plagio propiamente dicho, el cual además a su vez, debe ser interpretado por el docente y no considerarlo a prima facie como plagio; pues se trata de un programa que no tiene la capacidad de razonar, ni ponderar los supuestos que se presentan y diferenciar un plagio de una similitud. 3.- En el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura no se estableció de manera PREVIA que los trabajos (ensayos y demás) tenían que ser sometidos al software o programa Turnitin para determinar un plagio, el cual como vimos es susceptible de presentar errores y generar confusiones en el usuario; y si bien es cierto en el artículo 5 inciso 52 define lo que debe entenderse como pagio: "52. Plagio: Falta que consiste en presentar como propios, textos, gráficos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como cualquier otra obra del intelecto en los dominios artístico, literario o científico, producidos por otras personas.", no establece que deba efectuarse con el programa de Turnitin; más si se tiene en cuenta que existe diferentes programas para analizar reportes de similitud, como "CopyLeaks, Copyscape, CourseForMe.com: 8 Best Free Online Plagiarism Checkers, Dupli Checker, EduBirdie, Online Plagiarism Checker, PaperRater, Plagiarisma, etc", entonces cabe la pregunta ¿por qué realizar la verificación con el programa turnitin?. 4.- A lo que debe agregarse que dicho software es susceptible de programación o configuración por el usuario en base a la exigencia que necesite, pudiendo establecer que arroje un reporte de similitud en base a la cantidad de palabras o también excluir fuentes de internet específicas para no ser tomados en cuenta en el reporte de similitud. Aspecto que no fue previsto de manera antelada o se haya informado de manera clara al alumno o discente sobre el uso y configuración determinada del programa Turnitin; pues de ser así, cada uno de los discentes antes de enviar los trabajos o ensayos habríamos adquirido dicho software y configurado a las exigencias de la honorable Academia de la magistratura; lo cual no fu realizado. 5.- El Principio de tipicidad establece que NO ES POSIBLE ADMITIR INTERPRETACIÓN EXTENSIVA O ANALOGÍA; y en el caso concreto no se puede interpretar extensivamente o analógicamente un supuesto de plagio con la información de un programa o software que no fue consignado como herramienta oficial para determinar un supuesto plagio y menos haber preestablecido los parámetros de su configuración (número de palabras, base de datos, fuentes a revisar, etc); además que en diferentes instituciones, universidad, escuelas de postgrado y otros, al encontrarse un supuesto de similitud en trabajos de investigación, tesis y otros, el docente permite al alumno corregir las deficiencias en el trabajo y no las consideras como plagio a prima facie. Aspecto que también debería ser considerado para el caso concreto y modificaciones a futuro. 6.- Finalmente, considero que al haberse demostrado que en ningún momento hubo la intención de plagio, y bajo un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, las conductas atribuidas a mi persona no deben ser consideradas como plagio y falta grave; debiendo procederse al archivo correspondiente. F.- MEDIOS PROBATORIOS A efecto de demostrar lo expuesto, así como los hechos denunciados, ofrezco como medios probatorios los siguientes: 1. El documento que contiene la información de todo el curso de derecho penal, que se adjunta en formato PDF, con lo que se demuestra que la información consignada en el trabajo final fue de esta y no de páginas de internet. 2. Apuntes y resúmenes de otros temas de derecho pena con las que cuenta el recurrente. 3. Constancia de primer puesto de egresados del semestre 2013-I de la UNSAAC; que demuestra que como buen alumno se adquirió conocimiento previo en la universidad y que ahora pueden ser usado en el que hacer diario y trabajos (ensayos y otros) que puedan requerir en programas, diplomados, etc. 4. Dos copias de requerimientos de prisión preventiva efectuados por recurrente, donde se me consigna como Fiscal responsable del caso; que acredita los conocimientos y experiencia en temas penales e institución jurídica de la prisión preventiva. 5. Dos link de la página web del programa Turnitin, donde se aprecia la

configuración de dicho software. https://help.turnitin.com/es/feedback-studio/instructor/comprobacion-de-similitud.htm https://help.turnitin.com/es/simcheck/web-based/usuarios/el-informe-de-similitud/exclusion-de-contenido-del-informe-de-similitud.htm *6.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

La tarea académica cuestionada o trabajo final para el curso de "Jurisprudencia relevante en materia penal y procesal penal" dentro del desarrollo del 26° PROFA NIVEL II. POR LO EXPUESTO: Solicito muy respetuosamente que se tenga en cuenta el descargo realizado y disponer el archivamiento definitivo del proceso…";

Que, con Informe N°005-2023-AMAG-DA-PROFA de fecha 03 de enero de 2023, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura, presenta informe a Dirección Académica y, señala: "*…Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante la cual se recibe el descargo efectuado por el discente: Héctor Fidel Machaca Alvaro; involucrada en el presunto caso de plagio. I. ANTECEDENTES: 1.1 De conformidad al Cronograma de Ejecución del 26° PROFA, el curso de Jurisprudencia relevante en materia penal y procesal penal - II nivel, tiene como fechas de desarrollo del 05 de octubre al 01 de noviembre de 2022, estableciéndose en su desarrollo la elaboración del componente evaluativo denominado "Evaluación Final" consistente en la elaboración de un Ensayo. 1.2.Conforme lo señalado en forma precedente, la Guía Didáctica del curso indicaba que la evaluación final, debía ser entregada desde las 00:00 horas del lunes 31 de octubre hasta las 23:55 horas del miércoles 02 de noviembre de 2022, estableciéndose en las páginas del 30 - 32, la descripción de la actividad, modalidad en donde se desarrollaría, carácter e indicaciones para el desarrollo del mismo.*



1.3 Con fecha 09 de noviembre de 2022, el Dr. Vladimir Katherniak Padilla Alegre, docente del Curso "Jurisprudencia relevante en materia penal y procesal penal" informa a esta Subdirección sobre presunto plagio cometido por la discente, señalando: "se detectó que varios pasajes del trabajo académico habían sido transcritos varias publicaciones de internet, sin respetar el uso de comillas o el empleo de citas bibliográficas." Se adjunta parte de los pasajes transcritos son los siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**



Sobre el particular la discente que cometió presunto plagio: HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO. 1.4.Con fecha miércoles 16 de noviembre de 2022 la Subdirección del PROFA, notificó a la discente con carta N° 333-2022-AMAG-DA/PROFA, la cual remitió su descargo dentro del plazo señalado (05 días hábiles) – término del plazo el día miércoles 23 de noviembre de 2022. II. NORMATIVA: 2.1 Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobada mediante Resolución N° 007-2020-AMAG/CD de fecha 18 de junio de 2020. Artículo 31°. – Separación. Se sanciona con la separación de una actividad de formación académica, sea independiente o de lo que resta del programa académico (compuesto por un conjunto de actividades académicas), según corresponda, una de las siguientes conductas tipificadas como falta grave: (…) b. Presentar trabajos o evaluaciones como propias, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente o reproduciéndolas textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose la autoría. (…) Se considera copia y plagio el incumplimiento de las citas efectuadas conforme a la Decisión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

N°351 de la Comunidad Andina y al Decreto Legislativo N° 822. El/la discente que incurra en las faltas señaladas en los literales b) al g) obtendrá como calificación 0 (cero) en la actividad correspondiente, anotándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), sin perjuicio de la sanción impuesta. Artículo 32°. – Procedimiento La Subdirección del Programa Académico a cargo de la actividad de formación académica, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de identificada la conducta materia de sanción, notificará al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta atribuida, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles realice los descargos correspondientes. Vencido dicho plazo con el descargo presentado o no en el plazo establecido, el Subdirector elevará el informe a la Dirección Académica formulando opinión y adjuntando el descargo del discente, de haberse presentado, así como todos los documentos pertinentes. (…) El discente que no se encuentre conforme con la sanción, podrá formular el recurso de apelación en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles posteriores a la notificación de la sanción. La Dirección General resolverá en vía de apelación en un plazo máximo de 5 (cinco) días
hábiles y su pronunciamiento agota la vía administrativa. Artículo 34°. - Graduación de la sanción de separación La sanción de separación de la actividad de formación académica, conlleva al impedimento de la postulación e inscripción a actividades académicas convocadas, por un plazo no menor de 180 (ciento ochenta) días hasta 360 (trescientos sesenta) días calendarios contados a partir de impuesta la sanción, sustentada en criterios de proporcionalidad y razonabilidad. En los casos de separación del discente, la Dirección Académica, previo informe de la Subdirección correspondiente, podrá adoptar medidas provisionales tendentes a proteger la regularidad de la actividad de formación académica. La aplicación de sanción de separación no da lugar a la restitución de los servicios y/o derechos educacionales cancelados. Artículo 84°. - El discente del Programa de Formación de Aspirantes, del Programa de Capacitación para el Ascenso, y del Programa para Jueces y Fiscales en Control, que no logre la acreditación por desaprobación de hasta 2 (dos) actividades académicas, podrá reincorporarse por única vez en el siguiente Programa para cursar sólo aquellas. Si en dicha oportunidad no supera ambas asignaturas, deberá volver a postular a un nuevo Programa y cursar toda la malla de estudios. El discente que no logre la acreditación por sanción de separación, no podrá solicitar su reincorporación, debiendo volver a postular para acceder a un nuevo Programa, luego de haber cumplido con la sanción impuesta, debiendo cursar toda la malla de estudios III. ANÁLISIS: Los argumentos vertidos por el discente, ha sido materia de evaluación por parte de este despacho emitiendo opinión en base a su descargo presentados conforme se indica: 3.1Argumentos que esgrime Héctor Fidel Machaca Álvaro: El discente en uno de sus argumentos manifiesta "…En ningún momento realizó conductas tendiente a un plagio, como supuestamente haber recurrido a páginas de internet y extraído la información del mismo; sino que la información consignada corresponde al desarrollo del suscrito y apuntes tomados durante mi formación profesional en las aulas universitarias…". Asimismo, el discente manifiesta que para elaborar su trabajo final tomó los apuntes de clases universitarias, máxime que en la Guía didáctica del curso Jurisprudencia relevante en materia penal y procesal penal, Pp.33, en criterios e indicadores, se solicitaba que en el trabajo final debía fundamentarse la ideas en base a citas bibliográfica y por su naturaleza éstas debían ser citadas. Además, en el SEGUNDO numeral del fundamento E del descargo presentado por el discente indica "Se cuestiona muy respetuosamente que se haya utilizado el software
o programa "Turnitin" para supuestamente detectar plagio en el trabajo final cuestionado…", y añade que "…no se estableció de manera PREVIA que los trabajos (ensayos y demás) tenían que ser sometidos al software o programa Turnitin para determinar un plagio…". Al respecto, el Reglamento de Régimen de Estudio, en el artículo 31° literal refiere que: b) Presentar trabajos o evaluaciones como propias, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente o reproduciéndolas textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose la autoría. Lo que conlleva que para efectivizarse se pueda usar cualquier

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

medio idóneo para su identificación. Este despacho, en respuesta al descargo presentado por el discente considera que es deber del discente conforme al artículo 27 literal a) y n) del Reglamento de Régimen de Estudio: a) Conducirse con dedicación y responsabilidad en la actividad de formación académica en la que participan. n) Cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por la Academia
de la Magistratura. En ese sentido, el Reglamento define en su artículo 5 numeral 52: "Plagio: Falta que consiste en presentar como propios, textos, gráficos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como cualquier otra obra del intelecto en los dominios artístico, literario o científico, producidos por otras personas." A ello, el artículo 31° literal refiere que: b) Presentar trabajos o evaluaciones como propias, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente o reproduciéndolas textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose la autoría. Asimismo, en el mismo artículo "Se considera copia y plagio el incumplimiento de las citas efectuadas conforme a la Decisión N°351 de la Comunidad Andina y al Decreto Legislativo N° 822." Sobre el particular, el docente cumple un rol importante en el proceso de enseñanza – aprendizaje, por lo que, el Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, en el artículo 17 establece que: "El docente es el profesional contratado por la Academia de la Magistratura, que planifica, diseña, conduce y evalúa el proceso de aprendizaje de los discentes en las actividades de formación académica, en sus diferentes modalidades y categorías." 3.2 Opinión de la Subdirección: Del descargo presentado por el discente Héctor Fidel Machaca Alvaro, de la revisión del trabajo final y tomando en consideración lo manifestado por el docente quien manifiesta que "La plataforma Turnitin, además, determinó un "63% de índice de similitud", lo que quiere decir que más de la mitad del trabajo de la alumna no tiene originalidad…"; se observa que parte de los pasajes transcritos habrían sido de fuentes de internet; no cita ni usa comillas o alguna referencia en la cual pueda denotarse u observarse la fuente primigenia, y se visualiza transcripción de libros, artículos, además de otras fuentes de internet; se adjunta recuadro entregado por el docente en su informe:



En tal sentido, para este despacho la falta estaría corroborada por lo que la sanción debe proceder conforme a lo establecido en nuestro reglamento vigente. IV. CONCLUSIONES: - Que el discente Héctor Fidel Machaca Álvaro, en su descargo manifiesta "…En ningún momento realizó conductas tendiente a un plagio, como supuestamente haber recurrido a páginas de internet y extraído la información del mismo; sino que la información consignada corresponde al desarrollo del suscrito y apuntes tomados durante mi formación profesional en las aulas universitarias…". - Que la conducta se encuentra debidamente identificada en el literal b) del Art. 31° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, lo que se habría configurado en el presente caso, al identificarse que parte de los pasajes transcritos habrían sido fuentes de internet, el trabajo no se muestra el uso de citas, ni usa comilla o alguna referencia en la cual se visualice la fuente original, o mención del autor. - La nota que debe consignarse al trabajo final es CERO a cuyo fin la Dirección Académica debe disponer lo pertinente para que esta medida se aplique de manera inmediata. - Asimismo, se trata de un programa de formación de futuros magistrados y deben demostrar, por tanto, ser portadores de los valores de honestidad probidad e integridad que la dignidad del cargo exige, cosa que habría sido soslayada en el presente caso. - Por otro lado, esta Subdirección sugiere que el presente caso sea remitido a la Procuraduría o al Ministerio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

Público, a fin de que se establezcan las responsabilidades individuales que correspondan por cuanto esa es la competencia constitucional y por Ley Orgánica del Ministerio Público; además, se disponga que hasta las resultas de la investigación se decrete, en mérito al Ley N° 27444 y su reglamento Decreto Supremo 004-2019-JUS, que los plazos de prescripción administrativos queden suspendidos hasta que la fiscalía haya resuelto lo pertinente para tomar la decisión final y se aplique la sanción prevista en el Reglamento. - Finalmente, luego de las acciones que correspondan por parte de su despacho se solicita la aplicación de la sanción que vuestro despacho determine Es cuanto se informa para los fines pertinentes…";

Que, con Informe N°000052-2023-AMAG-DA-A/RBMZ, Asesoría de Dirección Académica señala que, para el caso de cualquier actividad académica, como la que nos ocupa, resultaba innecesario recordar a los discentes que. *"…al utilizar citas bibliográficas (textuales, parafraseo, etc.), o trabajos de otros autores, el discente está en la obligación de señalar el apellido del autor, año de publicación de la obra y la página de dónde se obtuvo la cita y marcar entre comillas el texto citado. De detectarse que haya una cita sin incluir la referencia, se considerará como plagio…*";

Que, el mencionado informe concluye indicando: "*…**III.- CONCLUSIONES:** Esta Asesoría, considera que, al margen de la nota de cero asignada al discente **HÉCTOR FIDEL MACHACA ÁLVARO** procede la sanción de **SEPARACIÓN** del Curso: **"Jurisprudencia Relevante en Materia Penal y Procesal Penal"** desarrollado en el **"26° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Segundo Nivel"** por la falta evidenciada, con impedimento de la postulación e inscripción a actividades académicas convocadas, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendarios contados a partir de impuesta la sanción (que es el tiempo mínimo), en cumplimiento del reglamento de Régimen de Estudios vigente de la Academia de la Magistratura; al haberse confirmado su responsabilidad. Adjuntamos proyecto de Resolución…*";

Que, as consecuencia del informe precedente, Dirección Académica, en fecha 03 de febrero de 2023 emite la Resolución N°000013-2023-AMAG/DA, con la que resuelve: "*…**SE RESUELVE: Artículo Primero.- SEPARAR d**el desarrollo del Curso: **"Jurisprudencia Relevante en Materia Penal y Procesal Penal"** desarrollado en el **"26° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Segundo Nivel"** al discente **HÉCTOR FIDEL MACHACA ÁLVARO** por la falta evidenciada, con impedimento de la postulación e inscripción a actividades académicas convocadas, por un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendarios contados a partir de impuesta la sanción, conforme al artículo 34° del reglamento de Régimen de Estudios vigente de la Academia de la Magistratura; exhortándole a un mayor compromiso en el desarrollo de sus actividades académicas en lo ulterior. **Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura notificar con la presente Resolución a Registro Académico; al docente asociado y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento. Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese…*";

Que, ésta Resolución es apelada por **HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO** discente del 26° Programa de Formación de Aspirantes, la misma que en fecha 03 de abril de 2024 es resuelta por Dirección General, emitiendo la Resolución N°000013-2024-D-AMAG-DG, mediante la cual resuelve en el siguiente sentido: "*…**SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NULA** la Resolución de la Dirección Académica N.° 028-2023-AMAG-DA, de fecha 03 de febrero de 2023, por vicios insubsanables de nulidad, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de valoración de cargos, descargos y pruebas presentadas, efectuando una adecuada valoración y emisión de pronunciamiento debidamente motivado, con la observancia de los principios de tipicidad, debido procedimiento, causalidad, presunción de inocencia y congruencia procesal entre otros por parte de la Dirección*

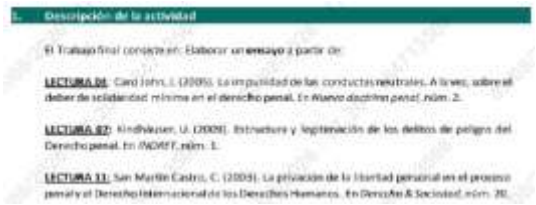
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

Académica, para un correcto procedimiento administrativo sancionador, conforme a las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto el TUO de la Ley N° 27444, así como en la jurisprudencia nacional, de conformidad con los fundamentos expresados en la presente resolución. ***ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR*** *copia del expediente administrativo y la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y competencias por la declaratoria de la Nulidad del acto administrativo objeto de apelación.* ***ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER*** *que la Dirección Académica, notifique a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, y al discente apelante el contenido de la presente Resolución, con arreglo a Ley.* ***ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER*** *la publicación de la presente resolución en el Portal Web institucional de la AMAG (www.amag.edu.pe)* ***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE****…*".

Con Informe N°000119-2024-DA-PROFA de fecha 25 de abril de 2024 la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, se dirige a Dirección Académica y señala: "*…Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, el cual se procede a derivar a esta unidad para conocimiento y cumplimiento, del que se informa lo siguiente:* ***I. ANTECEDENTES:*** *1.1. El artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335. 1.2. La Subdirección del Programa de Formación de Aspirante – PROFA, es la unidad de línea de la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura, encargada de la formación y capacitación de los abogados aspirantes a jueces y fiscales en todos sus niveles para la carrera judicial o fiscal y a través de ella se lleva a cabo los cursos que tienen por objeto la formación.*
1.3. Que, en base al cronograma de Ejecución del 26° PROFA, el curso de "Jurisprudencia relevante en materia penal y procesal penal - II nivel", tiene como fechas de desarrollo del 05 de octubre al 01 de noviembre de 2022, estableciéndose en su desarrollo la elaboración del componente evaluativo denominado "Evaluación Final" consistente en la elaboración de un ensayo. 1.4. Con fecha 08 de noviembre del 2022, el Docente asociado al PROFA 26° del curso "Jurisprudencia Relevante en Materia Penal y Procesal Penal", ***Vladimir Padilla Alegre,*** *informa a la Subdirección del PROFA, presunta falta incurrida por* ***Héctor Fidel Machaca Alvarado*** *en calidad de discente del curso. 1.5. Mediante Carta N° 333-2022-AMAG-DA/PROFA, de fecha 16 de noviembre del 2022, se notificó al discente a fin de que emita su informe de descargo dentro del término establecido, descargo que habría sido remitido a esta subdirección dentro del plazo. 1.6. Mediante Informe N° 005-2023-AMAG-DA-PROFA de fecha 03 de enero del 2023, la Subdirección del PROFA,* ***emite opinión,*** *indicando que la conducta del discente se encuentra debidamente identificada en el literal b) del Art. 31° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, lo que se habría configurado en el presente caso, al identificarse que parte de los pasajes transcritos habrían sido fuentes de internet, el trabajo no se muestra el uso de citas, ni usa comilla o alguna referencia en la cual se visualice la fuente original, o mención del autor. 1.7.Mediante Resolución N° 028-2023-AMAG-DA de fecha 03 de febrero del 2023, expedido por la Dirección Académica, dispuso* ***SEPARAR*** *del desarrollo del curso "Jurisprudencia Relevante en Materia Penal y Procesal Penal" del 26° Programa de Formación de Aspirante a la Magistratura - Segundo Nivel, al Discente* ***Héctor Fidel Machaca Álvaro*** *por la falta evidenciada. 1.8. Y por Resolución N° 000013-2024-D-AMAG/DG- de fecha 03 de abril del 2024, la Dirección General, resuelve declarar NULA la Resolución N°028-2023-AMAG-DA de fecha 03 de febrero del 2023 expedida por la Dirección Académica, por vicios insubsanables de nulidad* ***debiendo retrotraerse los actuados*** *hasta la etapa de valoración de cargos, descargos y pruebas presentadas efectuando una adecuada valoración y emisión de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

pronunciamiento motivado. ***II. ANALISIS:*** *Que, de acuerdo al análisis de los hechos se determina lo siguiente: 2.1 De la Guía Didáctica del curso indicaba que la evaluación final, debía ser entregada desde las 00:00 horas del lunes 31 de octubre hasta las 23:55 horas del miércoles 02 de noviembre de 2022, estableciéndose en las páginas del 30- 32, la descripción de la actividad, modalidad en donde se desarrollaría, carácter e indicaciones para el desarrollo del mismo.*







2.2 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el ***principio de legalidad*** *y señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas". 2.3 Asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley de la Ley Nº 27444, Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo que comprende (….) los derechos a ser notificados; (…); a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (…), cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.* ***DE LOS HECHOS DESCRITOS POR EL DOCENTE A CARGO DEL CURSO:*** *2.4 Como parte de las evaluaciones de los discentes, en el curso "Jurisprudencia Relevante en Materia Penal y Procesal Penal" del PROFA 26°, el docente a cargo del dictado del curso Vladimir Padilla Alegre, informa a la Subdirección del PROFA sobre un presunto plagio cometido por el discente Héctor Fidel Machaca Álvaro, señalando lo siguiente: - El dicente habría cometido plagio el cual se configuro con la presentación del trabajo final del curso, correspondiente a la actividad 12, consistente en la elaboración de ensayo el cual tiene como insumo las lecturas N°04, N°7 y N°011, conforme al cronograma y lineamientos del contenido de la guía y calendario del curso. - El proceso de revisión y calificación del trabajo final se realizó analizando el contenido de lo desarrollado, incluido aspectos de redacción e ilación de ideas,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

en función a los indicadores contenidos en el cuadro que se muestra para los cuales se usó el software "Turnitin".

CRITERIO	INDICADOR	PUNTAJE
INTRODUCCIÓN	• Explicar claramente de que trata el ensayo, señalando las partes que lo componen. • Señalar la importancia del ensayo.	4 puntos
DESARROLLO	• Desarrolla el contenido del ensayo presentando argumentos organizados de manera que haya conexión lógica entre ellos. • Explica, analiza, compara y ejemplifica algunas de las ideas. • Fundamenta las ideas en base a citas bibliográficas que permita sustentar fehacientemente los argumentos. • Plantea formulas para resolver el tratamiento del Tema objeto de análisis.	6 puntos
CONCLUSIONES	• Señala los puntos finales de manera clara y precisa. • Retoma la idea principal del ensayo y señala la repercusión que tiene sobre la problemática abordada. • Señala como se ha contribuido al conocimiento en la abordado en el ensayo. • Presenta ideas que motiven a continuar abordando el tema.	5 puntos
MANEJO DE LOS CONCEPTOS DESARROLLADOS EN EL CURSO	• Maneja los conceptos desarrollados en el curso (señalando por lo menos un concepto de cada unidad de aprendizaje abordada) relacionándolos al tema que presentan el ensayo.	5 puntos
CITAS Y REFERENCIAS	• Señala dos o más citas y/o referencias bibliográficas.	1 punto
	TOTAL	20 puntos

- De esa manera, al realizar la calificación del contenido y después de someterla al software Turnitin, se detectó que varios pasajes del trabajo académico habían sido transcritos varias publicaciones de internet, sin respetar el uso de comillas o el empleo de citas bibliográficas, siendo parte de los pasajes los siguientes:



II. LA IMPUTACIÓN OBJETIVA, ELEMENTOS, INSTITUTOS E IMPORTANCIA.

IMPUTACIÓN OBJETIVA. – Es un requisito del tipo objetivo del delito.

Para que un resultado pueda ser atribuido a un sujeto, no basta con que se haya causado o se haya contribuido al resultado, sino que debe valorar el resultado como obra del resultado.

Se basa en el criterio del riesgo, por el cual podemos afirmar que existe imputación objetiva cuando la conducta de un sujeto crea un riesgo no permitido o aumenta un riesgo ya existente más allá de los límites permitidos, y como consecuencia ocasiona un resultado que está dentro del ámbito de la protección de la norma. Siendo importante mencionar que no existe imputación objetiva cuando el riesgo es socialmente aceptado, es decir, el riesgo debe ser desaprobado legalmente.

V. CONCLUSIONES:

1. la imputación objetiva es un requisito del tipo objetivo del delito. Se basa en el criterio del riesgo, por el cual podemos afirmar que existe imputación objetiva cuando la conducta de un sujeto crea un riesgo no permitido o aumenta un riesgo ya existente más allá de los límites permitidos, y como consecuencia ocasiona un resultado que está dentro del ámbito de la protección de la norma.

FUENTE: Contenido del trabajo final-Ensayo"

- Son diversos los párrafos que han sido identificados como transcritos de fuente de internet, los cuales no tienen ninguna referencia, cita o comillas que reflejen que dicho trabajo proviene de fuente que no es el desarrollo del alumno, es decir ha utilizado diversos contenidos encontrados en internet y lo ha empleado en un trabajo final. - En tal sentido, se advierte que el trabajo final materia de evaluación no solo carecería de originalidad, si no que el mismo sostenía en transcripción de diversos textos y trabajos de terceras personas, provenientes de diversas páginas web con lo cual se configuraría plagio, no solo no hizo uso de las comillas o del citado de la fuente si no que empleo textos completos contextualizar con el propósito de presentarlos como idea propia para un trabajo de tipo ensayo; de conformidad con el texto del "Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura" artículo 5° numeral 35 del citado reglamento. ***DEL INFORME DE DESCARGO DEL DISCENTE****: 2.5 Que, esta Subdirección del PROFA a cargo de la actividad académica, dentro de los 5 días hábiles identifica la conducta, notificara al infractor a cerca de los hechos ocurrido y la falta atribuida,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

para que en el plazo de 5 días hábiles realice los descargos correspondientes. 2.6 Mediante carta N° 333-2022-AMAG-DA/PROFA, de fecha 16 de noviembre del 2022, se notificó al discente ***Héctor Fidel Machaca Álvaro*** *a fin de que emita su informe de descargo dentro del término establecido, descargo que habría sido remitido a esta subdirección dentro del plazo, el mismo que señala lo siguiente: - Que, se me imputa un presunto plagio en el trabajo final del curso, sin embargo para la elaboración del trabajo final del curso de "Jurisprudencia relevante en materia penal y procesal penal", en ningún momento realizó conductas tendiente a un plagio, como supuestamente haber recurrido a páginas de internet y extraído la información del mismo; sino que la información consignada corresponde al desarrollo del suscrito y apuntes tomados durante mi formación profesional en las aulas universitarias de las Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; tal es así, que tengo toda la información en un solo documento (formato Word y pdf), y no como indica la imputación en mi contra, que se obtuvo de diferentes páginas de internet, e inclusive se tiene la información de todo el curso de derecho penal. - Asimismo, la técnica de estudio de tomar de apuntes y desarrollo de los temas de manera personal, es uno muy frecuente y que muchas personas realizan para tener una buena formación profesional; los cuales obviamente nutre los conocimientos previos y al ser internalizados por el alumno, éste después puede desarrollar nuevos conceptos e información de calidad; precisando que el suscrito cuenta con diferentes apuntes de diversos temas en materia penal. - Que, no existe plagio y no se tomó información de fuentes de internet o de terceros, se realizará una comparación minuciosa de cada uno de los párrafos supuestamente plagiados, demostrándose que dicha información fue tomada de un material del recurrente; asimismo, es importante indicar que para la elaboración del trabajo final y conforme a la guía se solicitó conceptos de diferentes instituciones jurídicas (imputación objetiva, prisión preventiva, principio de lesividad); al cual se le debía considerar la experiencia y reflexiones de cada discente. - Que, existe términos y conceptos básicos que como abogados manejamos y debemos manejar, tales como que la imputación objetiva es un requisito o elemento del tipo objetivo del delito; así como conceptos o ideas del tema, más si se tiene en cuenta que son temas desarrollados en nuestra formación profesional, cuyas ideas claves se encuentran dentro de nuestro bagaje cultural jurídico; y es justamente lo que hizo el recurrente, consignar la información (ideas, conceptos) que ya se aprendió durante nuestra formación; o dicho de otro modo plasmar los conocimientos previos por ser temas básicos y necesarios para todo abogado y más para uno que se desenvuelve en materia penal y procesal penal, como es para el recurrente que cada día utilizamos esos términos para el desempeño de la labor de Fiscal Penal. - Caso contrario de no permitirse consignar los conocimientos previos en los diferentes trabajos y considerarlos como plagio, se estaría limitando la posibilidad de desarrollo intelectual de los educandos. O dicho de otro modo, toda persona se encontraría en la exigencia de brindar un concepto de memoria o al pie de la letra de un autor; no permitiendo que uno mismo pueda crear su concepto o desarrollo de un tema en concreto; más si se tiene en cuenta que al tratarse de temas jurídicos cada profesional en derecho tiene ideas generales de los temas y lógicamente podría generar similitud en la estructuración del concepto y no necesariamente configura un supuesto de plagio. - En el PROFA 26° he tenido un comportamiento adecuado y correcto, prueba de ello es que no se tiene ninguna medida disciplinaria incoada en mi contra, y por el contrario se tiene un rendimiento satisfactorio; siendo que los presuntos actos de plagio atribuidos no son ciertos; pues resultaría ilógico e imprudente de mi parte pretender plagiar a prácticamente 04 semanas de concluir el PROFA, programa que tuvo y tiene una duración de casi un año, no pudiendo pretender mi persona desmerecer todo el esfuerzo realizado durante el desarrollo el PROFA 26, por un acto de presunto plagio.*

- Muy respetuosamente se muestra una imagen del informe general de los cursos y talleres llevados por el recurrente en el PROFA 26°, donde el único curso con nota desaprobatoria final es en el curso de "Jurisprudencia relevante en materia penal y procesal penal", donde supuestamente se detectó el plagio; aspecto que también debe ser tomado en cuenta al momento de resolver - Finalmente, considero que al haberse demostrado que en ningún

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

momento hubo la intención de plagio, y bajo un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, las conductas atribuidas a mi persona no deben ser consideradas como plagio y falta grave; debiendo procederse al archivo correspondiente. ***HECHO QUE CONFIGURARIAN LA PRESENTE FALTA:*** *2.7 En el presente caso,* ***Héctor Fidel Machaca Álvaro*** *en calidad de discente del curso "Jurisprudencia Relevante en Materia Penal y Procesal Penal" del PROFA 26°, al haber presentado su trabajo final materia de evaluación, correspondiente a la actividad 12, consistente en la elaboración de ensayo, el cual tuvo como insumo las lecturas N°04, N°7 y N°011, se presume que carece de originalidad dado que se ha transcrito textos de los cuales no tienen ninguna referencia, cita o comillas que reflejen que dicho trabajo proviene de fuente que no es del desarrollo del dicente.* ***NORMATIVA PRESUNTAMENTE VULNERADA****: 2.8 Desde ese contexto, el discente al parecer no se habría conducido con dedicación y responsabilidad en las actividades académicas en la que participa; y no habría cumplido con el presente reglamento y demás disposiciones emitidas por la Academia de la Magistratura, catalogados como obligaciones que todo discente debe cumplir y que se encuentran establecidas en el* ***artículo 27° de los literales a) y o) del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura****. 2.9 Conllevando con ello que lo expuesto por el docente a cargo, a raíz de la conducta del discente, se presuma como* ***falta*** *establecida en el numeral 61) del artículo 5°2 del mismo cuerpo legal acotado, del cual ameritaría imposición de sanción establecido en el literal b) del artículo 30° del reglamento de Estudios establecido3.* ***DETERMINACION DE LOS HECHOS MATERIA DE LA FALTA****: 2.10 Que, de autos se puede observar que en efecto* ***Héctor Fidel Machaca Álvaro,*** *ha sido discente del curso "Jurisprudencia Relevante en Materia Penal y Procesal Penal" del PROFA 26°, segundo nivel, a cargo del Docente Vladimir Padilla Alegre, conforme se observa de la captura del sistema proporcionado por el propio dicente en su informe de descargo.*



*2.11 Que, en el proceso de revisión y calificación del trabajo final, según informe del docente, se habría analizado el contenido de lo desarrollado, incluyendo redacción e ilación de ideas, en función a los indicadores contenidos en la guía didáctica del curso, apoyado del uso del software "Turnitin. "****TURNITIN****": Herramienta que ayuda a prevenir y evitar el plagio, permitiendo a los profesores identificar el contenido no original de los trabajos, muestra la similitud entre un documento que se le presenta comparándolo con extensas bases de datos; Como resultado de dicha comparación, la herramienta proporciona el porcentaje de originalidad del trabajo y muestra partes del texto que se encuentran en otros documentos, siendo por supuesto una opción del profesor valorar esos resultados que el programa*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

proporciona. 2.12 Sobre el particular, el docente cumple un rol importante en el proceso de enseñanza – aprendizaje, por lo que, el Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, en el artículo 18° establece que: "El docente es el profesional contratado por la Academia de la Magistratura, (…) que planifica, elabora, ***conduce y evalúa el proceso de enseñanza - aprendizaje en las actividades académicas****." 2.13 Por ello, cuando el docente en calidad de conductor y evaluador del proceso de enseñanza -aprendizaje en las actividades académicas, indica que el trabajo final – ensayo del dicente carecería de originalidad, es sostenida por la transcripción de diversos textos y trabajos de terceras personas, provenientes de diversas páginas web, que para él, configuraría plagio, debido a que no hizo uso de las comillas o del citado de la fuente, sino que, se empleó textos completos contextualizados con el propósito de presentarlos como idea propia para un trabajo de tipo ensayo, apoyándose del Software TURNITIN donde advirtió que el 63% de similitud entre el trabajo final y fuentes de internet. Del cual se puede colegir una supuesta configuración de falta establecida en el numeral 61) del artículo 5° del Reglamento de Estudio de la AMAG.*



FUENTE: Software TURNITIN - Informe del Docente.

2.14 Al respecto, los argumentos de descargo del dicente, al señalar que, de tratarse de temas jurídicos, cada profesional en derecho tiene ideas generales de los temas y lógicamente podría generar similitud en la estructuración del concepto y no necesariamente configura un supuesto de plagio, dichas ideas claves se encuentran dentro del bagaje cultural jurídico que aprendió durante su formación. 2.15 Bajo ese contexto, si bien el discente niega el plagio, pues tampoco puede probar fehacientemente que no haya tomado información de fuente de internet para su trabajo final - ensayo, solo precisa -que existen términos y conceptos básicos que aprendió durante su formación profesional, y que lógicamente podrían generar similitud en la estructura del concepto-, si es así, el dicente debe tener en cuenta que la catedra dictada por los docentes a nivel de instituciones educativas superior, técnico y demás, devienen de una guía de estudio elaborado por la institución y sus docentes; por tanto, ya tienen autoría, y si se toma algún concepto e información así sea el más básico, debe contener la cita de la fuente correspondiente.

"Según la RAE, ***plagio*** *es "copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias". Plagio es usar el trabajo, las ideas, o las palabras de otra persona como si fueran propias, sin dejar constancia explícita de dónde proviene dicha información. No importa si la fuente es un artículo académico publicado, un estudiante, una página web sin autoría definida o cualquier otra. Apropiarse del trabajo de otro es un robo y no puede aceptarse en ningún caso, independientemente de si se hace de forma intencionada o no". 2.16 Ese sentido, de lo esgrimido y de la revisión de los autos, esta Subdirección* ***OPINA*** *que el discente* ***Héctor Fidel Machaca Álvaro,*** *al no poder demostrar que no habría tomado información de internet para su trabajo final – ensayo, careciendo de originalidad, porque se habría transcrito textos de los cuales no tienen ninguna referencia, cita o comillas que reflejen que dicho trabajo proviene de fuente que no es del desarrollo del dicente, así sea, algún concepto o información básica, se debe cita la fuente correspondiente; por tanto, dado a la conducta del dicente este habría omitido el cumplimiento de sus obligaciones, ya que no se habría conducido con dedicación y responsabilidad en las actividades académicas en la que participa; y tampoco habría cumplido con el presente reglamento y demás disposiciones emitidas por la Academia de la Magistratura, establecidas en el* ***artículo 27° de los literales a) y o) del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura****, por cuyas razones, se habría incurrido en la presunta falta establecida en el numeral 61) del artículo 5° del mismo cuerpo legal; y en caso de probarse la responsabilidad de los hechos materia del caso, sería factible*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

de imposición de sanción de SEPARACION establecido en el literal b) del artículo 30° del reglamento de Estudios establecido. ***III. CONCLUSIONES:*** *En atención al análisis descrito en el presente informe, esta SUBDIRECCION del PROFA ha llegado a las siguientes conclusiones: 3.1 el discente* ***Héctor Fidel Machaca Álvaro,*** *al no poder demostrar que no habría tomado información de internet para su trabajo final – ensayo, careciendo de originalidad, porque se habría transcrito textos de los cuales no tienen ninguna referencia, cita o comillas que reflejen que dicho trabajo proviene de fuente que no es del desarrollo del dicente, así sea, algún concepto o información básica, se debe cita la fuente correspondiente; por tanto, dado a la conducta del dicente este habría omitido el cumplimiento de sus obligaciones, ya que no se habría conducido con dedicación y responsabilidad en las actividades académicas en la que participa; y tampoco habría cumplido con el presente reglamento y demás disposiciones emitidas por la Academia de la Magistratura, establecidas en el* ***artículo 27° de los literales a) y o) del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura****, por cuyas razones, se habría incurrido en la presunta falta establecida en el numeral 61) del artículo 5° del mismo cuerpo legal; y en caso de probarse la responsabilidad de los hechos materia del caso, sería factible de imposición de sanción de SEPARACION establecido en el literal b) del artículo 30° del reglamento de Estudios establecido. 3.2 Asimismo, la nota que debe consignarse al trabajo final es CERO a cuyo fin la Dirección Académica debe disponer lo pertinente para que esta medida se aplique de manera inmediata. 3.3 Por otro lado, esta Subdirección sugiere que el presente caso sea remitido a la Procuraduría o al Ministerio Público, a fin de que se establezcan las responsabilidades individuales que correspondan por cuanto esa es la competencia constitucional y por Ley Orgánica del Ministerio Público; además, se disponga que hasta las resultas de la investigación se decrete, en mérito al Ley N° 27444 y su reglamento Decreto Supremo 004-2019-JUS, que los plazos de prescripción administrativos queden suspendidos hasta que la fiscalía haya resuelto lo pertinente para tomar la decisión final y se aplique la sanción prevista en el Reglamento. 3.4 Se emite el presente Informe para su aprobación, salvo mejor parecer. Atentamente…*";

Que, en el caso que nos ocupa en particular resulta necesario recordar que, el tener apuntes de exposiciones, charlas, seminarios u cualquier otro evento académico ordinario o extraordinario en la formación académica, no convierte en propios, aquellos apuntes si no se ha tenido la oportunidad de incluir en los apuntes a los autores de dichos conceptos o ideas apuntadas; o, del profesional que los mencionó en cualquier actividad académica con lugar y fecha; como ejemplo: Si uno asiste a un Concierto y toma nota de las canciones y luego esas notas que me he llevado escrito me sirven a redactar una canción, no me hace autor de dichos textos;

Que, debemos enfatizar que el TURNITIN sólo es un software verificador de similitudes que usa el docente como herramienta en el proceso de calificación de todos los componentes evaluativos, siendo en puridad sólo una evidencia de respaldo a la calificación que efectúa, pero la calificación es del docente al 100% con respaldo constitucional;

Que, en ese sentido, no está reglamentado la aceptación de porcentaje alguno, porque en la Academia de la Magistratura, claramente señala el reglamento: la copia, el plagio, la omisión de cita que se sanciona es la parcial y/o total, de modo que se entienda la importancia del desarrollo de las habilidades de redacción y uso adecuado del lenguaje como parte del logro del aprendizaje de quienes pretenden seguir la carrera judicial o fiscal;

Que, la aplicación de sanciones por no cumplir con las normas de estilo APA en una tarea académica es esencial para garantizar la coherencia y la calidad de la producción académica que se pretende, pues ella es base de la evaluación del logro o no de los objetivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

académicos, aún, cuando se quiera justificar que no es de internet y es de sus notas tomadas de seminarios o conferencias en su formación profesional;

Que, las normas APA ofrecen un marco uniforme que facilita la comunicación efectiva y la comprensión de los trabajos académicos; y, el no cumplir con estas normas puede resultar en la perdida de claridad y coherencia, afectando negativamente la calidad del trabajo y perjudicando y dificultando su evaluación;

Que, el cumplimiento de las normas APA refleja el respeto por la propiedad intelectual y el reconocimiento adecuado del trabajo de otros académicos. Estas normas establecen directrices específicas para la citación y referencia, garantizando que las ideas y los hallazgos de otros autores sean debidamente atribuidos. La falta de cumplimiento con estas normas conduce a atribuciones de plagio y erosionan la integridad académica;

Que, la aplicación de sanciones por no seguir las normas APA promueve la igualdad entre los discentes, al exigir que todos cumplan las mismas reglas, se asegura una evaluación justa y equitativa de los trabajos académicos presentados, cargados y remitidos; aún hayan sido hechos por “error”; la falta de uniformidad en la aplicación de las normas puede generar desigualdades y perjudicar a aquellos discentes que se esfuerzan por presentar trabajos de alta calidad;

Que, el cumplimiento de las normas APA contribuye a la credibilidad de la investigación y la formación que pretendemos ofrecer en la Academia de la Magistratura. La consistencia en la presentación de los trabajos y tareas académicas individuales y grupales según estas normas fortalecen la confianza en la validez y la seriedad de la investigación; Por el contrario, la falta de cumplimiento podría poner en duda la fiabilidad de los resultados y debilitar la reputación tanto de los discentes como de la propia Academia de la Magistratura;

Que, el uso correcto de las normas APA mejora la legibilidad y la comprensión de los trabajos académicos; al seguir las pautas de formato y estilo, se facilita la organización y presentación de la información que se ha requerido, permitiendo a los lectores concentrarse en el contenido de la crítica solicitada, en lugar de distraerse con problemas de presentación. La no conformidad con estas normas puede dificultar la transmisión efectiva de ideas y argumentos con los que se evaluará el logro o no de los aprendizajes pretendidos;

Que, la aplicación de sanciones por no cumplir con las normas APA busca educar a los discentes sobre la importancia de adquirir habilidades de redacción y presentación académica, que redundará en el futuro en mejores dictámenes fiscales o mejores resoluciones judiciales;

Que, éstas normas no sólo son requisitos formales, sino también herramientas esenciales para el desarrollo de habilidades de comunicación escrita que serán valiosas en la función fiscal y judicial; al hacer hincapié en la importancia de las normas APA, se fomenta el crecimiento académico y profesional de los discentes;

Que, del mismo modo, la sanción por plagio en una tarea académica es crucial para preservar la integridad académica y fomentar la honestidad intelectual. En este contexto, la Decisión 351 de la Comunidad Andina y el Decreto Legislativo 822 constituyen marcos legales que respaldan la adopción de medidas rigurosas contra la práctica del plagio y la no cita de fuentes;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

Que, el plagio no sólo atenta contra los principios éticos fundamentales, sino que también menoscaba la confianza en el modelo educativo y perjudica el desarrollo de habilidades críticas y creativas en los discentes;

Que, si bien la Decisión 351 de la Comunidad Andina establece la importancia de proteger los derechos de propiedad intelectual, en el mundo académico promueve la originalidad y la creación de conocimiento genuino. El plagio, las copias y presentar como propio trabajo de otros, vulnera estos derechos y socava el propósito institucional, que es acreditar a los mejores abogados para la función fiscal y judicial;

Que, por ello la sanción por plagio se erige, en el campo académico así, como una medida disuasiva para garantizar que los discentes respeten y valoren la propiedad intelectual, que además es promotora de la innovación, competencia y por tanto del desarrollo;

Que, la necesidad de respetar la propiedad intelectual refuerza la necesidad de mantener la ética en el ámbito académico al establecer normas para combatir prácticas deshonestas asegurando que los discentes adquieran conocimientos de manera genuina, contribuyendo así a la formación de abogados íntegros y éticos listos para la función judicial o fiscal;

Que, la sanción por plagio envía un mensaje claro sobre la importancia de la honestidad y la originalidad en el proceso académico, pues no sólo buscamos transmitir conocimientos, sino también cultivar habilidades críticas y fomentar el pensamiento independiente;

Que, la copia indiscriminada de trabajos ajenos, de anotaciones de Seminarios, Conferencias o charlas va en contra de estos objetivos y, la imposición de sanciones es esencial para preservar la calidad y la integridad de la propuesta académica de la Academia de la Magistratura;

Que, la sanción por plagio es necesaria para mantener la equidad y la justicia entre los discentes, pues aquellos discentes que se esfuerzan por producir trabajos originales y auténticos no deben ser perjudicados por aquellos que recurren al plagio o no citan adecuadamente lo escrito. La igualdad de oportunidades en el ámbito académico se ve comprometida si no se toman medidas enérgicas contras esta práctica desleal;

Que, la sanción por plagio es un medio para inculcar en los profesionales discentes, la importancia de la responsabilidad académica; y, al imponer consecuencias significativas, se busca que los discentes comprendan las implicaciones de sus acciones y asuman la responsabilidad de su propio aprendizaje, pues esta medida lo único que busca es fomentar el desarrollo de habilidades de investigación, análisis y síntesis, en lugar de promover la mera producción de contenidos ajenos, que al momento de emitir un dictamen fiscal o una resolución judicial, podría alejar los propósitos del sistema de justicia;

Que, la adopción de medidas sancionadoras por no respetar las normas APA, por plagio, contribuyen al fortalecimiento de la reputación de la Academia de la Magistratura; pues la integridad es un activo invaluable para cualquier institución; más si se trata de la formación de quienes actuarán como jueces y fiscales; y, la aplicación estricta de sanciones –publicitadas además con suficiente antelación- demuestran un compromiso claro con la excelencia y la ética en el proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que consolida la confianza en la Académica de la Magistratura y su rol en la calidad de formación de jueces y fiscales que ofrecemos;

Que, por último, se sanciona también para que los discentes enfrenten con hidalguía las consecuencias de sus errores y acciones, se les brinda la oportunidad de aprender de sus errores y desarrollar un sentido más profundo de responsabilidad en su propio crecimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

intelectual, sabiendo que el respeto a la propiedad intelectual promueve el conocimiento, la innovación y el desarrollo de la comunidad en general;

Que, el artículo 5° inciso 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07- 2020- AMAG-CD (porque es el que corresponde a la fecha que se desarrolló la actividad académica) establece que: "*Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica"*;

Que, en el artículo 5° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD (porque es el que corresponde a la fecha que se desarrolló la actividad académica) establece que: "*Art. 5°.- Inciso 12. Copiar: Reproducir un texto, información u otro, efectuado por un discente con ocasión de la aplicación de una evaluación*.";

Que, en el mismo artículo, inciso 52 señala, que: "*52. Plagio: Falta que consiste en presentar como propios, textos, gráficos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como cualquier otra obra del intelecto en los dominios artístico, literario o científico, producidos por otras personas*";

Que, podemos afirmar que plagio es copiar obras ajenas en lo sustancial de forma mecanizada y sin ningún tipo de creación, sin originalidad ninguna y sin talento, utilizando el ingenio sólo para disfrazar ese plagio; no podemos afirmar error cuando a un texto ajeno una persona pone su nombre como autor, sea parcial o total;

Que, en el presente caso, nos ocupa la conducta que se encuentra contemplada en el artículo 31° incisos b; del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD (porque es el que corresponde a la fecha que se desarrolló la actividad académica) que dice literalmente: "*Artículo 31°.- Separación. Se sanciona con la separación de una actividad de formación académica, sea independiente o de lo que resta del programa académico (compuesto por un conjunto de actividades académicas), según corresponda, una de las siguientes conductas tipificadas como falta grave:…(…)… b. Presentar trabajos o evaluaciones como propias, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente o reproduciéndolas textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose la autoría (…)…*";

Que, siguen los dos últimos párrafos de este mismo artículo 31°, y dice: "*…(…)…Se considera copia y plagio el incumplimiento de las citas efectuadas conforme a la Decisión N°351 de la Comunidad Andina y al Decreto Legislativo N° 822. El/la discente que incurra en las faltas señaladas en los literales b) al g) obtendrá como calificación 0 (cero) en la actividad correspondiente, anotándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), sin perjuicio de la sanción impuesta.*";

Que, el artículo 34° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD (porque es el que corresponde a la fecha que se desarrolló la actividad académica) señala, que: "*Artículo 34°.- Graduación de la sanción de separación La sanción de separación de la actividad de formación académica, conlleva al impedimento de la postulación e inscripción a actividades académicas convocadas, por un plazo no menor de 180 (ciento ochenta) días hasta 360 (trescientos sesenta) días calendarios contados a partir de impuesta la sanción, sustentada en criterios de proporcionalidad y razonabilidad. En los casos de separación del discente, la Dirección Académica, previo informe de la Subdirección correspondiente, podrá adoptar medidas provisionales tendentes a proteger la regularidad de la actividad de formación académica. La aplicación de sanción de separación no da lugar a la restitución de los servicios y/o derechos educacionales cancelados"*; y debemos tener en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

cuenta, como bien lo señala la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, que es inaceptable que un profesional quien pretenda abrigar la labor de Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, incurra en esta acción reprochable soslayando valores inherentes a la función de la magistratura;

Que, debemos reafirmar que la determinación de la responsabilidad es del docente del Curso; y, el hecho que haga uso de herramientas tecnológicas, por lo demás transparentadas, no invalida los cargos atribuidos, pues la herramienta tecnológica no está en cuestión, sino las evidencias analizadas y alcanzadas en los cargos del docente, los que han sido trasladados al discente, quien señala no son de internet sino, de sus apuntes y notas tomadas en su formación profesional;

Que, en el caso que nos ocupa, HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO pese a que no reconoce la responsabilidad del cargo atribuido, vemos que no analiza su propia afirmación de haber hecho uso de sus propias anotaciones, que no implican per se, la propiedad intelectual de las notas y anotaciones que con buena intención y con fines de formación ha venido haciendo durante el transcurso de formación; que ratifican los hechos atribuidos, que perjudican directamente los objetivos institucionales, pues nos impiden mostrar los logros de los objetivos académicos, siendo el objetivo axiológico transversal claramente no logrado y, que el propósito de las actividades es lograr mejores profesionales para el ejercicio de la magistratura o de la función fiscal;

Que, siempre es oportuno tener en cuenta la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, en cuyo artículo 6° inciso 1 se señala: "*…"Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*…";

Que, dentro de los principios contemplados en el D.S.004-2019-JUS que aprueba el texto Único de Procedimientos Administrativos General, señala: "*…1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido…*";

Que, el Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura claramente señala que, la separación es la sanción determinada para la conducta que nos ocupa y, a pesar que **HÉCTOR FIDEL MACHACA ÁLVARO** no acepta su responsabilidad, debe evaluarse la conducta en forma individual de quien, señala que sólo hizo uso de sus notas tomadas personalmente en su formación académica y que son conceptos de uso ordinario en la especialidad penal;

Que, si bien nos resulta claro, y se colige que el discente **HÉCTOR FIDEL MACHACA ÁLVARO**, sería el responsable de los cargos atribuidos por el docente; tenemos que al atribuirse como propio (aunque sea parcial), texto de notas tomadas por él, que no es fruto de su conocimiento, debe complementarse la sanción con el impedimento de la postulación e inscripción a actividades académicas convocadas, y atenuadamente debe ser por el plazo mínimo permitido por el Reglamento de Régimen de Estudios, contados a partir de impuesta la sanción, en cumplimiento del reglamento de Régimen de Estudios vigente de la Academia de la Magistratura;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

Que, es importante recordar que en la Academia de la Magistratura no nos pronunciamos por las calificaciones ni por las notas, que es un tema de estricta responsabilidad de los docentes, sólo recalcamos lo ya señalado por el propio Reglamento para estos casos;

Que, frente a casos similares habíamos advertido que Dirección General sistemáticamente viene desconociendo nuestros propios procedimientos y contiene básicamente todo lo equivocadamente informado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y afirmamos equivocadamente pues, por un lado no advierte a Dirección General que están pretendiendo aplicar supuestos de procedimientos administrativos sancionadores en un procedimiento académico que básicamente norma y reglamenta el trámite ordinario académico, pretendiendo darle una connotación de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, que en el caso de las actividades académicas no lo son, pues no hay relación administración administrado;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica cuando no hay un Reglamento o procedimiento establecido para algún trámite en la administración Pública; no obstante, también es pertinente recordar que no estamos hablando de un procedimiento administrativo en puridad, sino del resultado de un procedimiento académico, donde un docente ya ha calificado y por tanto esa etapa HA CONCLUIDO y sólo estamos en esta instancia por la aplicación de la sanción a ser evaluada por Dirección Académica ante la calificación del docente, que es un procedimiento especial generado por la autonomía con que actúa los docentes con respaldo constitucional en la Academia de la Magistratura en base a sus funciones y atribuciones regladas;

Que, Dirección Académica, en forma acertada, con la finalidad de aclarar este aspecto específico, promovió una reunión con los tres profesionales a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica, evidenciando ninguna voluntad de revisión de sus acciones que perjudican gravemente la imagen institucional, pues es totalmente equivocado pretender sugerir que vayamos a formular un procedimiento administrativo sancionador, en una sanción como consecuencia de una calificación académica, cuando está reglado el procedimiento que permite no paralizar la actividad académica;

Que, dentro del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura vigente para el presente caso, aprobado por Resolución del Consejo Directivo con Resolución N°03-2023-AMAG-CD, tenemos que se establecen las modalidades, el procedimiento y la graduación de las sanciones, sin embargo, lejos de entenderlo, una visión simple y sin análisis mantiene a dichos profesionales cerrados;

Que, teniendo en cuenta que, en una educación por competencias, como se pretende en la Academia de la Magistratura, hay objetivos axiológicos que deben lograrse; sin embargo, hechos como el que nos ocupa evidencian que se han perdido los objetivos inherentes a la pretendida sanción frente a una calificación efectuada por el profesional docente, vaciando de contenido los propósitos institucionales, que por el contrario a corregir a los potenciales futuros magistrados, harían equívocamente pensar sin análisis, la razón de las sanciones propuestas, establecidas claramente en el Reglamento del Régimen de Estudios, lo que haría un daño grave a la imagen institucional.

Que, por otro lado, los propósitos de la sanción es temporalmente separarlos de toda actividad académica, y a la fecha en puridad con el trámite que nos ocupa, temporalmente no han tenido la oportunidad de desarrollar ninguna actividad académica, resultando que hacerlo en la fecha, podría tener un efecto gravoso en el discente en quien se ha evidenciado la falta;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

Que, la doctrina establece que la sustracción de la materia se produce con la **desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción administrativa**. Ello impide a la autoridad administrativa pronunciarse sobre el fondo de lo pedido o en algunos casos concluir el procedimiento y archivar;

Que, la sustracción de materia consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, en el presente caso, cuando el reglamento faculta a que Dirección Académica, pueda suspender al autor de permitir copiar o a quienes copian en una tarea, trabajo o en una evaluación, se hace con el propósito de ser control en la selección de quienes mañana postularán como Jueces o Fiscales, sin embargo esta suspensión no es ad infinitum, es temporal, y el presente trámite ya tuvo un tiempo dilatado que diluye los propósitos esenciales que el Reglamento pretende;

Que, la sanción de separación establecida para estos casos en el Reglamento del Régimen de Estudios, tiene como propósito que aquellos profesionales que han incurrido en dicha falta recapaciten, morigeren su conducta y corrijan su accionar, con la esperanza que se den cuenta de lo GRAVE que significa en su imagen de integridad, que debiera ser inquebrantable en un profesional que aspira a la carrera judicial o fiscal;

Que, para casos como los que nos ocupa una de las sanciones que corresponde, como fue la señalada anteriormente, pretendía la suspensión temporal del responsable, no obstante, dicho propósito estaría vaciado de contenido, pues hacerlo ahora, ya tendríamos que habría vencido con suficiencia cualquier plazo de suspensión a la fecha;

Que, resolver el fondo de la sanción de separación o no, en el presente caso resulta irrelevante dado al tiempo transcurrido, por lo que consideramos no resulta coherente, decidir o pronunciarse sobre algo que no tendrá el efecto esperado, cuando después de todo el trámite efectuado, hay una Oficina de Asesoría Jurídica que no advierte la existencia que una norma especial prima sobre la general y orienta a Dirección General a resolver actos académicos como si fueran procedimientos sancionadores que se da a administrados de la administración Pública, cuando la única relación existente en la Academia de la Magistratura es la Académica, en una trilogía, docente, discente; y, entidad académica responsable;

Que, por estas consideraciones y con el fin que la imagen institucional no se vea afectada por profesionales que laboran en la Academia de la Magistratura, consideramos adecuado se pronuncie sobre la sustracción de la materia para el discente HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO;

Que, resolver el fondo de la sanción de separación o no, en el presente caso resulta irrelevante dado al tiempo transcurrido, por lo que consideramos no resulta coherente, decidir o pronunciarse sobre algo que no tendrá el efecto esperado, cuando después de todo el trámite efectuado, tenemos el riesgo interno, de la equivocada posición asumida en la Oficina de Asesoría Jurídica que no advierte la diferencia de trámites académicos reglados con norma especial con actos académicos como si fueran procedimientos sancionadores que se da a administrados de la administración Pública, cuando la única relación existente en la Academia de la Magistratura es la Académica, en una trilogía, docente, discente; y, entidad académica responsable

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°03-2023-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA sobre el pedido de sanción por presunto plagio de **HÉCTOR FIDEL MACHACA ALVARO,** discente del **26° Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**, del Segundo Nivel, admitido con Resolución N°065-2022-AMAG-DA;

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura notificar con la presente resolución al discente interesado a través de su correo electrónico registrado; al docente; y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/jg-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **VJZIOXP**